



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	JUAN CARLOS GONZALEZ MARTÍNEZ
Demandado:	YAMILE SOFIA ZEQUEIRA LONDOÑO
Radicado:	2021-00605
Providencia:	Auto N° 1093
Decisión:	Reprograma diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 14 de abril del 2023, no pudo llevarse a cabo, ante la solicitud de aplazamiento por la demandada, por motivo de la renuncia al poder del apoderado y la falta de un nuevo abogado; se hace necesario reprogramar la misma. Según lo anterior este juzgado dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **viernes veintitrés (23) de junio de 2023 a las 09:30 a.m.**, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del abogado Dr. WHITMAN DARÍO HERNÁNDEZ DEAZA, al poder que fuere otorgado por la demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada YAMILE SOFIA ZEQUEIRA LONDOÑO para que concurra a la diligencia señalada en compañía de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA